

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5895 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033869

Señor
KLAUS JOACHIN HOBRECKER LONDOÑO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.
2. El signo se encuentra representado de la siguiente manera:



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se relacionan los siguientes colores: Café, rojo, blanco, amarillo, anaranjado, verde, negro.

De la etiqueta aportada se observa que el color amarillo no se divisa. Se aprecian otros colores que no fueron reivindicados, como son: beige, rosado, azul, vinotinto.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.
- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.). No serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).
- Si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c») que permita su validación posterior.

Oficio N° 5895 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033869

Recuerde que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados.

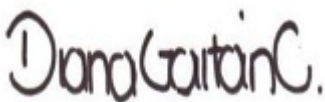
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)